



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 6484 - BOLETÍN NÚMERO 170
MARTES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011

"Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la tasa por báscula municipal"

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE MÉRIDA

Valverde de Mérida (Badajoz)

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valverde de Mérida de fecha 6 de julio de 2011, sobre imposición de la tasa por báscula municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDEN DEL DÍA

«Décimo. Aprobación inicial, si procede, de la imposición y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por báscula municipal.

Tras estudiar y debatir dicho punto del orden del día, el Ayuntamiento – Pleno, por unanimidad, aprueba la imposición y aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por báscula municipal.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE POR BÁSCULA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE VALVERDE DE MÉRIDA, BADAJOZ

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4.u) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de pesaje realizado por la báscula municipal, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios públicos municipales por la utilización de la báscula municipal en los pesajes especificados en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria responderán solidariamente, en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a. Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, el importe de la sanción.
- b. Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c. En supuestos de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdo Internacionales o vengán previstos en norma con rango de Ley.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Según la tara y carga del vehículo	Cuantía (€)
20.000 Kgrs.	1,00
De 20.001 a 40.000 Kgrs.	2,00
De 40.001 a 60.000 Kgrs.	3,00

Artículo 7.- Devengo y periodo impositivo.

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la prestación de los servicios, objeto del hecho imponible. El pago se acreditará por medio de talón, recibo o ticket, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del agente recaudador designado por el Ayuntamiento.

Cuando se utilice monedero y lector de tarjetas, el pago se acreditará por medio de ticket de impresión térmica que emitirá el propio monedero o lector de tarjeta.

Artículo 8.- Régimen de declaración e ingreso.

La tasa se abonará de forma inmediata a la prestación del servicio público en las instalaciones de la propia báscula municipal al responsable de ésta, que habrá de emitir en justificante de pago determinado por el propio Ayuntamiento, o, en su caso, mediante su ingreso en el monedero o lector de tarjeta.

Artículo 9.- Notificaciones de la tasa.

La notificación de la deuda tributaria por prestación del servicio se realizará de forma inmediata y por el responsable de éste en el momento de finalización del servicio, en su caso.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto por la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación municipal aprobada por el Ayuntamiento, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión del día 6 de julio de 2011, fue publicado dicho acuerdo con la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 155, anuncio n.º 6208, de fecha 16 de agosto de 2011, comenzará a regir a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Valverde de Mérida, a 23 de agosto de 2011.- La Alcaldesa, Silvia Vargas Frutos.

Anuncio: **6484/2011**